



Exp. 76-07-01198

Universidad Nacional

de
Córdoba

República Argentina

VISTO:

La necesidad de contar con un organismo asesor colegiado que colabore activamente en la planificación estratégica del área informática, actúe como impulsor de políticas en la materia y articule con las Unidades Académicas y dependencias de la UNC; y

CONSIDERANDO:

Que además de la creación del Consejo Asesor de Informática, es necesario establecer un marco normativo que regule su funcionamiento;

Que la Prosecretaría de Informática de la UNC ha elaborado un Proyecto de Reglamento del Consejo Asesor de Informática, el cual ha sido avalado por los representantes de todas las Unidades Académicas;

Que es atribución del Honorable Consejo Superior la creación de un organismo de este tipo;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Consejo Asesor de Informática (CAI) en el ámbito de la Prosecretaría de Informática, cuyo Reglamento se acompaña en el Anexo I y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derógase toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Prosecretaría de Informática.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.**

/mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

A

ORDENANZA N°: 07



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Anexo I

Consejo Asesor de Informática (CAI) Reglamento

Artículo 1º. El Consejo Asesor de Informática (CAI) tendrá como finalidad asesorar al Prosecretario de Informática sobre los asuntos concernientes a la misión y fines específicos de la Prosecretaría, y en particular:

1. Procurar una acción armónica y coherente en materia informática por parte de las distintas Unidades Académicas y áreas de la Universidad.
2. Colaborar activamente en la planificación estratégica del área, atendiendo a su desarrollo y continuidad.
3. Estudiar iniciativas, formular y elaborar proyectos.
4. Intercambiar información y experiencias y unificar criterios y procedimientos
5. Favorecer la constitución y desarrollo de proyectos informáticos que articulen las actividades de distintas áreas y Unidades Académicas.

Artículo 2º. El Consejo Asesor funcionará en la sede de la Prosecretaría de Informática, estará presidido por el titular de la misma y serán sus integrantes los Secretarios de Informática de cada una de las Facultades que integran la Universidad o un representante con jerarquía equivalente. A tal efecto, los Sres. Decanos elevarán a la Prosecretaría de Informática los nombres del titular y del suplente que representarán a la respectiva unidad.

El CAI podrá incorporar a otros representantes de escuelas o dependencias.

Artículo 3º. Los miembros del Consejo Asesor se denominan Consejeros y sus funciones son obligatorias y sólo excusables por causa justificada a juicio del Consejo.

Artículo 4º. Es deber de los integrantes del Consejo Asesor mantener informados a sus respectivos organismos de gobierno de los temas tratados y acuerdos que se adopten.

Artículo 5º. El Consejo Asesor se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, y se labrarán actas de las mismas. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez por bimestre, estableciéndose sus fechas en la primera sesión del año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Prosecretario de Informática, o a pedido de una Unidad Académica o Secretaría representada en el CAI, cuando así lo justifique el tratamiento de asuntos puntuales.

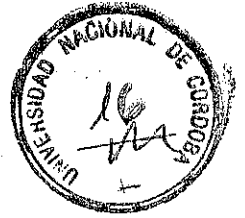
Artículo 6º: El CAI sesionará con la mayoría de sus miembros titulares; en caso de imposibilidad de asistencia del miembro titular, asistirá el suplente. Se establece una tolerancia de quince minutos, transcurridos los cuales la sesión se iniciará con los miembros presentes. Cuando el tratamiento de un asunto requiera una votación, la misma se resolverá por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes.


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Norma Supletoria:

Artículo 7°. Para los casos no contemplados en el presente reglamento, se aplicará como norma supletoria el reglamento del H. Consejo Superior.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA